



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
PEREIRA - RISARALDA**

Asunto : Decide admisión –Apelación sentencia
 Tipo de proceso : Liquidatorio – Sociedad conyugal
 Demandante : Aura María Gómez
 Demandado : Luis Edison Hurtado Díaz
 Procedencia : Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, R.
 Radicación : 66400-31-89-001-**2021-01261-02**
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Hecho el examen preliminar conforme al artículo 325, CGP, **se admite** la apelación, en el **efecto DEVOLUTIVO** pues la decisión no es meramente declarativa [Art.323, inc. 2º, CGP].

Se cumplen los presupuestos de viabilidad de los recursos, dado que **(i)** Está legitimada la parte demandante, porque la decisión desestimó sus objeciones y aprobó el trabajo partitivo [Art.320, CGP]; **(ii)** La sentencia es apelable [Art.321, CGP]; **(iii)** Se interpuso en tiempo, durante la ejecutoria (Carpeta primera instancia, 01CpalTomoI, carpeta 002IncidenteObjecionParticion, carpeta 03IncidenteObjeciónPartición, pdf Nos.04 y 05); y, **(iv)** La carga procesal de precisar los reparos concretos fue atendida, según artículo 322, ibidem (Carpeta primera instancia, 01CpalTomoI, carpeta 002IncidenteObjecionParticion, carpeta 03IncidenteObjeciónPartición, pdf No.05).

Ejecutoriado este auto, sin que se soliciten pruebas, correrán en traslado cinco (5) días al apelante **para que sustente**; cumplida la carga, se dará

traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica [Art.12, Ley 2213].

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

Esta Sala en acatamiento del deber de denuncia [Art.38-25º, Ley 1952], remitirá copia de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda para que adelante investigación disciplinaria a la Oficina Judicial local, pues tardó un mes para repartir el asunto (Carpeta 02SegundaInstancia, carpeta Co04ApelaciónSentencia, pdf No.002); dilación injustificada para el trámite de esta instancia. Oficiese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

20-06-2023

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708f4fcdefc2111669982fbc24c6d47c1cdb5a6d729f75759d8d4b04e486b62c**

Documento generado en 16/06/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>